



CONSTANCIA: El día 9 de junio último, venció el término que tenía la organización postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 21 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00321-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Célula Judicial, a través de auto adiado a 1º de junio del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento de la representante legal de la entidad suplicante. Asimismo, se indicó que debían proporcionarse los destinos físicos y digital de la respectiva apoderada general y que en el evento de que coincidieran con los atinentes a la agremiación implorante, era necesario que se explicaran las razones por cuales se gestaba la denotada semejanza. Por último, se señaló que el contrato de garantía no se hallaba diligenciado.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los defectos señalados, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis se abstuvo de exponer las denotadas direcciones física y digital de notificación, respecto de la gerente de la organización pretensora, limitándose a esbozar los datos en cuanto a la entidad incoante, a la perseguida y a la apoderada de aquélla.



Por otro lado, si bien se suministraron los datos de la enunciada mandataria, jamás se establecieron los motivos por los cuales se generó la similitud entre la información concerniente a tal persona y la del organismo proponente.

Finalmente, la falencia detectada en lo relacionado con el convenio de prenda se mantuvo ilesa, en tanto que el soporte allegado en lo absoluto aparece complementado respecto de los datos faltantes, siendo análogo al allegado en principio, que presentaba equivalente vacíos.

En fin, las mencionadas fallas de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto adjetivo ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento primigenio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ce21777042c30887ffee04ac313c802918b778089954602991037ac48d95bb**

Documento generado en 20/06/2022 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>